

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

2.- Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: “*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.*”

3.- Que norma *ibídem* establece en el artículo 306 que: “*El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persistiera lo que dure el peligro.*”

4.- Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: “Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. **La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.**” (Negrilla y Subraya fuera del texto).

5. Que el numeral 9º de la misma norma establece que “La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.” (Subraya fuera del texto)

6.- Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo “*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”

PARAGRAFO 1º *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

7.- Que el artículo 2 de la norma en comento establece que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

8.- Que el numeral 8 del artículo 3 de la misma norma establece *“Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

9.- Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 4 define la calamidad pública como el *“resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

10.- Que el numeral 8 del artículo 4 de la referida norma define desastre como *“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

11.- Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”*

12.- Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *“[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”*

13.- Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad.

14.- Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *“existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.”*

15.- Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

16.- Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

17.- Que la UNGRD a través de la Circular número 19 del 08 de marzo de 2024 informa a los alcaldes y gobernadores e integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre lo siguiente:

*“Como parte de las actividades de coordinación del Riesgo de Desastres del SNGRD, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emite la presente circular de primera temporada de lluvias a, la cual tiene la particularidad de empezar bajo unas condiciones de debilitamiento del actual Fenómeno El Niño, con posible tránsito hacia la neutralidad, aproximadamente entre abril y mayo de 2024.*

*Normalmente, en la segunda quincena de marzo las lluvias tienden a ser más frecuentes en los departamentos de las regiones Andina y Orinoquía, mientras que en buena parte de las regiones Pacífica y Amazonía (con excepción del Trapecio Amazónico), se incrementan en relación con los meses anteriores. Aunque también hacia el final de marzo en diversas áreas de las zonas central y sur de la Caribe suele empezar a mostrarse una mayor frecuencia de lluvias, se señala que hacia la zona norte solamente hasta abril se evidencia el inicio de la temporada de lluvias.*

*En el contexto referido y ante las condiciones de debilitamiento de El Niño, es muy probable que las lluvias lleguen bajo cierta normalidad especialmente durante abril y mayo, meses en los que históricamente las precipitaciones se generalizan en el país, tal y como se evidencia en el apartado anterior.*

*Adicional a los fenómenos El Niño /La Niña, las condiciones de tiempo y clima del país se ven influenciadas por otros sistemas o fenómenos de corto plazo, especialmente cuando interactúan entre sí, lo que favorece un incremento abrupto de las precipitaciones o por el contrario una condición seca muy marcada.*

*En ese sentido, asociado a tiempo lluvioso, se destaca la presencia de ondas tropicales, las cuales suelen aparecer desde el mes de mayo aproximadamente. Dichos sistemas, se forman muy cerca de las costas de África, avanzan hacia el occidente y a su ingreso al mar Caribe, suelen incrementar la probabilidad de lluvias en diversos sectores del centro y norte del país; dependiendo de las condiciones oceánicas y atmosféricas presentes en su entorno, dichas ondas pueden originar ciclones tropicales.”*

18. Que en el ANEXO CIRCULAR (Circular No. 19 del 08 de marzo de 2024 UNGRD) señala lo siguiente:

“(…)

#### 5. POSIBLES EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIA

*De acuerdo con las proyecciones del IDEAM y la estacionalidad de las lluvias para el país que indican que abril y mayo son meses lluviosos en gran parte del territorio, es altamente probable que se incrementen progresivamente los eventos asociados a tiempo lluvioso “; tales como: Crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas, niebla, desestabilización de laderas, afectación por inundación de áreas de cultivos, pérdida de bosques o biodiversidad, afectación de los acueductos y afectación del abastecimiento del agua por su calidad, afectación del alcantarillado, afectación en el servicio de aseo, incremento de vectores que afectan la salud de la población, incremento de los niveles de embalses que pueden causar inundaciones en tierra abajo.”*

19. Boletín 188 del IDEAM del 25 de marzo de 2024.

En las proyecciones más recientes del CPC de la NOAA se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024 (79% de probabilidad), con una probabilidad - en aumento - de que se desarrolle La Niña en el periodo junio-agosto 2024 (55% de probabilidad).

20. Circular 019 del 08 de marzo del 2024.

*Circular 019: Lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2024 en condiciones de debilitamiento del Fenómeno El Niño 2023-2024.*

*“Como parte de las actividades de coordinación del SNGRD, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emite la presente circular de primera temporada de lluvias del año, la cual tiene la particularidad de empezar bajo unas condiciones de debilitamiento del actual Fenómeno el Niño, con posible tránsito hacia la neutralidad, aproximadamente entre abril y mayo de 2024.*

*Normalmente, en la segunda quincena de marzo las lluvias tienden a ser más frecuentes en los departamentos de las regiones Andina y Orinoquía, mientras que en buena parte de las regiones Pacífica y Amazonía (con excepción del Trapecio Amazónico), se incrementan en relación con los meses anteriores. Aunque también hacia el final de marzo en diversas áreas de las zonas central y sur de la Caribe suele empezar a mostrarse una mayor frecuencia de lluvias, se señala que hacia la zona norte solamente hasta abril se evidencia el inicio de la temporada de lluvias.”*

21. Que el IDEAM en el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del 20 de febrero de 2024, indica:

*“...el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional tipo de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno EL Niño hacia la condición Neutral.*

*En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado marzo- mayo/24, precipitaciones cercanas a los promedios históricos; excepto en las regiones Caribe, Andina y Orinoquia donde se prevén aumento de los volúmenes de lluvia entre el 10% y 20% con respecto a la climatología de referencia 1991- 2020. Para el resto del país, se estiman precipitaciones propias de la época... Para el trimestre consolidado junio- agosto/24 se prevén precipitaciones superiores al 10% en las regiones Caribe y Andina. Para el resto del país se estiman lluvias para la época del año, excepto en el oeste del Meta, Caquetá y trapecio Amazónico donde se prevén déficit de precipitación entre el 10% al 20% respecto a la climatología de referencia. “*

22. Que ante la posible llegada de lluvias la CORPORACION DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB- emitió la Circular número 02 del 19 de marzo de 2024 en donde da recomendaciones a los alcaldes y ciudadanos para que se tomen las medidas de prevención para evitar los riesgos que se pueden presentar por las lluvias en sus territorios.

23. Que de acuerdo a informe rendido por el secretario de Infraestructura las lluvias ocurridas a inicios del mes de mayo de 2024 han ocasionado situaciones de afectación de vías de acceso en las zonas rurales, entre otros sectores relacionados en el informe técnico presentado:

24. Que con la activación de los instrumentos establecidos en la Ley 1523 de 2012 se podrá atender a las personas que estén afectadas, las cuales serán identificadas con los EDAN, quienes podrán recibir la ayuda humanitaria de emergencia, acceder a los subsidios de arriendo temporales por seis meses teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 023 del 14 de febrero de 2022 y podrán ser ubicadas en albergues temporales entre otras acciones.

25. Que las situaciones expuestas anteriormente, hacen parte del histórico de eventos que la oficina para la gestión del riesgo a atendido en los últimos años, y los cuales tienen su mayor incidencia la primera y segunda temporada de lluvias, las cuales año a año son más intensas.

Link de acceso a los informes: SOPORTES TECNICOS

[https://bucaramangagovco-my.sharepoint.com/personal/jalopez\\_bucaramanga\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjalopez%5Fbucaramanga%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FSOPORTES%20TECNICOS&ga=1](https://bucaramangagovco-my.sharepoint.com/personal/jalopez_bucaramanga_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjalopez%5Fbucaramanga%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FSOPORTES%20TECNICOS&ga=1)

26. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012; en reunión ordinaria celebrada el día 03 de mayo de 2024, una vez rendido el informe por parte de la UMGRD y el secretario de Infraestructura municipal emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública con el propósito de atender las diferentes zonas afectadas por las lluvias recurrentes en la primera temporada de lluvias 2024 concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

27. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

*Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

*Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

28. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como el informe rendido por la UMGRD y el Informe del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA contenido en el Acta No 05 del 03 de mayo de 2024 se procederá a declarar la situación de calamidad pública por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD.** Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga por la primera temporada de lluvias 2024 de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con el apoyo de la Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Salud y Ambiente, Planeación e Interior y las autoridades ambientales elaborara el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**Parágrafo Primero.** El Plan de Acción Especifico en relación con la rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**Parágrafo Segundo.** La evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO:** El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

**Parágrafo Primero:** Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PÚBLICA se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo a las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal 0220 del 09 de junio de 2020 y sus modificaciones.

**Parágrafo Segundo:** Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que se ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionadas con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo Tercero:** En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaria ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación número 11001-03-06-000-208-002229-000).

**ARTICULO CUARTO:** Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

**ARTICULO QUINTO:** Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas por la primera temporada lluvias 2024.

**ARTICULO SEXTO:** Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal será la encargada de expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre; y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte.

**Parágrafo:** El Plan de Acción Especifico que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTICULO OCTAVO.** Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

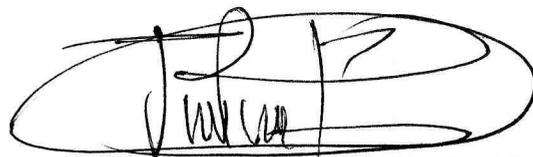
**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 05 del 03 de mayo de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, el informe rendido por la UMGRD y la Secretaria de Infraestructura Municipal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Dado a los **6 JUN 2024**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIME ANDRÉS BÉLTRAN MARTINEZ**

Alcalde de Bucaramanga

POR LA SECRETARIA JURIDICA

Reviso Aspecto jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón -secretaria Jurídica *Pa*  
Reviso Aspecto Jurídicos: Andrés Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico *AM*

POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR

Reviso y aprobó: Gildardo Rayo Rincón secretario del Interior *GR*  
Reviso: Magda Suarez Carvajal - Subsecretaria Interior *MSC*  
Reviso aspectos técnicos: Ing. Jonathan López Contratista Programa Gestión del Riesgo *JL*  
Elaboro: Peggy Covelli Alarcón Asesor UMGRD *PA*

POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Reviso aspectos técnicos: Arq. Jorge García Henao- secretario de Infraestructura *JGH*

Reviso: Sergio Andrés Galíndez - Asesor Despacho *SAG*  
Cristian Fernando Portilla Pérez - Asesor Despacho *CFP*